

CHUBB®

DHP - 84 Modificado

30/06/2020-1305-P-13-CLACHUBB20160108 0001

30/06/2020-1305-NT-13-P&CNTCHUBBSEGo38

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA **LA COMPAÑIA**, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL **TOMADOR** EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL **BENEFICIARIO**, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE INCORPOREN, LAS PERDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO EL **ASEGURADO** DESCUBRA QUE HA SUFRIDO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DE LA MISMA, EN LA FORMA COMO QUEDAN DEFINIDOS EN LA CONDICION PRIMERA, Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DELA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTA POLIZA APAREZCA UN TERMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICION QUE LE CORRESPONDA BAJO LA CONDICION No. XXX - DEFINICIONES. TODOS LOS TITULOS Y SUBTITULOS INCLUIDOS EN ESTA POLIZA TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLAUSULA.

CONDICION I - AMPAROS

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**, ACTUANDO SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS, CON LA INTENCION MANIFIESTA DE HACER QUE EL **ASEGURADO** SUFRA DICHA PÉRDIDA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE PARA CUBRIR LAS PERDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** CUANDO ESTEN DESEMPEÑANDO ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES HABITUALES DE UN **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O MIENTRAS ESTEN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITE DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** PARA TRABAJOS ESPECIFICOS, DISTINTOS DE LOS ACTOS DE DIRECCION GENERAL EN NOMBRE DEL **ASEGURADO**.

2. PREDIOS

2.1. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD** RESULTANTE DE HURTO, HURTO CALIFICADO, DE MANERA FRAUDULENTO, POR DESAPARICION MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O QUE SEA DAÑADA, DESTRUIDA O EXTRAVIADA, DE CUALQUIER FORMA O POR QUIEN HAYA SIDO CAUSADA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** SE ENCUENTRE EN CUALQUIER PREDIO DONDE EL **ASEGURADO** DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADO EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, INCLUYENDO VEHICULOS AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA EL MISMO PROPOSITO, PREDIOS MOVILES Y/O SIMILARES, UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL **ASEGURADO** PARA LA CONDUCCION DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO**, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, SEA O NO EL **ASEGURADO** LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PERDIDA DE LA MISMA:

(I) POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA **PROPIEDAD** ESTE DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**
O

(II) POR ASALTO O ATRACO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE REALIZANDO TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL **ASEGURADO** EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMATICO U OTRA INSTALACION SIMILAR PROPORCIONADA POR EL **ASEGURADO** PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTE DENTRO O EN CUALQUIER EDIFICIO, VIA DE ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR MANTENIDO POR EL **ASEGURADO** PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL **ASEGURADO**, EXCLUYENDO, EN CUALQUIER CASO, PERDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

2.2. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO A MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFERICOS), PAPELERIA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BOVEDAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**, A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISION DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

2.3. COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO A TALES PREDIOS CAUSADO POR HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE LOS MISMOS, O AL INTERIOR DE CUALQUIERA DE TALES PREDIOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA COMISION DE ESTOS DELITOS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, ORIGINADO POR TALES HECHOS.

2.4 SIEMPRE QUE EL **ASEGURADO** SEA EL PROPIETARIO O SEA RESPONSABLE DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFERICOS), PAPELERIA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BOVEDAS, EXCLUYENDO PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO.

3. TRANSITO

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, HURTO, EXTRAVIO, APROPIACION INDEBIDA O DESAPARICION MISTERIOSA DE CUALQUIER **PROPIEDAD**, DEBIDO A NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS

EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, MIENTRAS ESTE EN TRANSITO DENTRO DEL LIMITE TERRITORIALESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE. DICHO TRANSITO COMIENZA TAN PRONTO COMO LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS RECIBAN DICHA **PROPIEDAD Y TERMINA DE FORMA AUTOMATICA A SU ENTREGA POR TAL PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO FINAL.**

4. FALSIFICACION

COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACION O ADULTERACION DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACION, ORDEN DE PAGO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CREDITO, GARANTIA, GIRO POSTAL U ORDEN SOBRE TESOROS PUBLICOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALQUIER CLASE DE FONDOS O **PROPIEDAD**, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CREDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER TIPO DE INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL **ASEGURADO**, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O **PROPIEDAD**, CUYAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES APARENTEN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO** O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCION BANCARIA PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES TENGAN UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADO O HAYAN SIDO ADULTERADOS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCION BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, PRUEBA DE TELEX, PRUEBA TWX, TELEGRAFICAS, CABLEGRAFICAS O TELETIPO, ENVIADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE DEL CLIENTE DEL **ASEGURADO** O INSTITUCION BANCARIA APARENTANDO COMO QUE HAN ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, SE CONSIDERA QUE LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA;

O

COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER PAGARE, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL **ASEGURADO**, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCION CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA SUPLANTANDO A OTRA, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARA FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECANICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

5. FALSIFICACION EXTENDIDA

COMO CONSECUENCIA DE

- 5.1. HABIENDO DE BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CREDITO O ASUMIDO CUALQUIER PASIVO O ACTUADO DE OTRA MANERA SOBRE CUALQUIER TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE O HABER SIDO ADULTERADO, PERDIDO O HURTADO,

O

- 5.2. **HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O HABER DADO FE DE CUALQUIER FIRMA SOBRE CUALQUIER TITULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIR TITULARIDAD.**

SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE SI LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE DICHAS PERDIDAS ES OTORGADA POR LA COBERTURA 4 DE LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 5 NO SERA APLICABLE.

LA POSESION FISICA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, DEL ORIGINAL DE TAL TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, ES UN REQUISITO NECESARIO PARA TENER COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

FIRMAS FACSIMILES REPRODUCIDAS MECANICAMENTE SE CONSIDERAN FIRMAS MANUSCRITAS.

6. MONEDA FALSIFICADA

COMO CONSECUENCIA DEL RECIBO DE BUENA FE POR PARTE DEL **ASEGURADO**, DE CUALQUIER MONEDA O PAPEL MONEDA EN CURSO EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, FALSIFICADA O ADULTERADA.

7. RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD

COMO CONSECUENCIA DE PERDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL IMPUESTA AL **ASEGURADO** POR LA PERDIDA, DAÑO O DESTRUCCION DE **PROPIEDAD** CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, MIENTRAS ESTEN GUARDADOS EN LAS BOVEDAS DE SEGURIDAD DEL **ASEGURADO**.

8. PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER DERECHO DE SUSCRIPCION, CONVERSION, REDENCION O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVIO O PERDIDA DE **PROPIEDAD**:

- 8.2. EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTE SITUADO DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA
Y
- 8.3. MIENTRAS ESTE EN TRANSITO EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN COMO MENSAJERO, EXCEPTO MIENTRAS ESTE BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE TAL PERDIDA SERA EL VALOR DE DICHOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE DIFERENCIA, SEGUN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

9. INCENDIO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA PARA DINEROS Y TITULOS VALORES.

COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE DINERO Y/O TITULOS VALORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR INCENDIO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO, SE CONSIDERA:

- a. INCENDIO: LA COMBUSTION AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.
- b. MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
- c. ASONADA: SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL.
- d. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENCION DE HECHO DE LABORES.
- e. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

ESTE AMPARO CUBRE TAMBIEN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN EL DINERO Y/O LOS TITULOS VALORES OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCION ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPOSITO DE PREVENIR SU PROPAGACION, ASI COMO EL HURTO O HURTO CALIFICADO CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

LAS PERDIDAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR LOS DEMAS EVENTOS DE QUE TRATA ESTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA EL MISMO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

10. CAJEROS AUTOMATICOS

AMPARA LA PERDIDA O DAÑO DE DINERO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES RESULTANTE DIRECTAMENTE DEL HURTO DE LOS MISMOS DE CUALQUIER CAJERO AUTOMATICO.

PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- a) CAJEROS AUTOMATICOS: SON MAQUINAS O EQUIPOS MANTENIDOS POR EL **ASEGURADO** PARA DESEMBOLSAR DINERO, ACEPTAR DEPOSITOS, CAMBIAR CHEQUES, PAGAR GIROS O REALIZAR PRESTAMOS CON TARJETAS DE CREDITO.
- b) INSTRUMENTO NEGOCIABLE: CUALQUIER ESCRITO
 - i) FIRMADO POR QUIEN LO CREA O GIRA, Y
 - ii) QUE CONTIENE UNA PROMESA INCONDICIONAL U ORDEN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA DE DINERO Y NINGUNA OTRA PROMESA, OBLIGACION O PODER DADO POR EL GIRADOR, y
 - iii) QUE SEA PAGADERA CONTRA LA PRESENTACION O DENTRO DE UN TIEMPO DEFINIDO, Y
 - iv) QUE SEA PAGADERO A LA ORDEN O AL PORTADOR

- c) DINERO: MEDIO DE CAMBIO DE USO CORRIENTE, AUTORIZADO O ADOPTADO POR UN GOBIERNO NACIONAL O EXTRANJERO COMO PARTE DE SU MONEDA CIRCULANTE

11. COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** AL DEFENDER CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL INSTAURADO EN SU CONTRA PARA HACER VALER SU RESPONSABILIDAD A CUENTA DE CUALQUIER PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PERDIDA AMPARADA BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO.

EN EL EVENTO QUE TAL PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO ESTE SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA COBERTURA NO SERA APLICABLE A AQUELLA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO, IGUAL O MENOR QUE DICHO DEDUCIBLE. PERO, SI DICHA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO ES MAYOR QUE DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE **LA COMPAÑIA** BAJO ESTA COBERTURA QUEDA LIMITADA A LA MISMA PROPORCION DE LOS COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO**, QUE EL MONTO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO GUARDE CON EL MONTO TOTAL DE LA PERDIDA, RECLAMACION O DAÑO.

A ELECCION DE **LA COMPAÑIA**, EL **ASEGURADO** PERMITIRA A LA MISMA DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER DEMANDA O PROCESO JUDICIAL A NOMBRE DEL **ASEGURADO** A TRAVES DE ABOGADOS ELEGIDOS POR **LA COMPAÑIA**.

CONDICIONII- EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMACION:

- i) POR PERDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y POR PERDIDAS SUFRIDAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- ii) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO A UN ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA POLIZA DE SEGURO DE IGUAL NATURALEZA A ESTA, VIGENTE ANTES DE LA INICIACION DE ESTE SEGURO.
- iii) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO Y NO REVELADO A **LA COMPAÑIA** ANTES DEL COMIENZO DEL MISMO.

B. PERDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTAS O FRAUDULENTAS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** DISTINTAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO INCISO DEL NUMERAL 1 – INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, DE LA CONDICION I – AMPAROS – DE ESTE SEGURO.

C. PERDIDA O DAÑO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE, CONSTITUYA O SEA PARTE DE:

- i) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CONMOCIONES

POPULARES DE CUALQUIER CLASE Y EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,

O

- ii) TIFON, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRANEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 DE LA CONDICION I – AMPAROS – DE ESTE SEGURO.
- D. PERDIDA O DAÑO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA CAUSADO O PROVENGA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.
- E. PERDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO SOBRE:
- i) CUALQUIER PRESTAMO O TRANSACCION DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRESTAMO OTORGADO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO.
O
 - ii) CUALQUIER PAGARE, CUENTA, CONTRATO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDA O VENDIDA A, O DESCONTADA O ADQUIRIDA POR EL **ASEGURADO** DE CUALQUIER OTRA FORMA, YA SEA OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE UN TRUCO, ARTIFICIO, ENGAÑO O DE MANERA FRAUDULENTE, A MENOS QUE DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - O 5 - FALSIFICACION EXTENDIDA - DE LA CONDICION I – AMPAROS -DE ESTE SEGURO.
- F. PERDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS SOBRE LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE DEL **ASEGURADO** DEBIDO A QUE EL **ASEGURADO** HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA FONDOS PROVENIENTES DE CHEQUES EN CANJE QUE NO SEAN PAGADOS POR EL BANCO GIRADOR, A NO SER QUE DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- G. PERDIDA, SALVO CUANDO ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I – AMPAROS -DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES DE VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTEN BAJO LA CUSTODIA DEL **ASEGURADO** CON AUTORIZACION PARA VENDERLOS, EXCEPTO QUE EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PERDIDA Y QUE TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O HONRADOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.
- H. PERDIDA DE **PROPIEDAD** O PERDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE **PROPIEDAD** TAL COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2 – PREDIOS, 3 - TRANSITO U 8 - PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION - DE LA CONDICION I – AMPAROS - DE ESTA POLIZA MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD** ESTE BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER SUMA OBTENIDA POR EL **ASEGURADO** DE LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, SERA CONSIDERADA PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE SEGURO COMO DEDUCIBLE ADICIONAL Y LA **COMPAÑIA** INDEMNIZARA CUALQUIER REMANENTE DE PERDIDA SUFRIDA POR EL **ASEGURADO** Y NO CUBIERTA POR LA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES BAJO TALES CONCEPTOS, PREVIA APLICACION DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA PARA EL EVENTO QUE CAUSE DICHA PERDIDA:

- i) EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- ii) LOS SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y

- iii) TODOS LOS DEMAS SEGUROS E INDEMNIZACIONES VIGENTES, MANTENIDOS EN CUALQUIER FORMA POR O PARA EL BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- I. FALTANTES DE CAJA ENCUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE; Y CUALQUIER FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL DE CAJA DEL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRA QUE SE HA DEBIDO A ERROR.
- J. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE NEGOCIOS (TRADING, POR SU EXPRESION EN INGLES) CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL **ASEGURADO**, EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** O DE OTRA FORMA, REPRESENTADO O NO POR UNA DEUDA O SALDOS QUE APAREZCAN COMO DEBIDOS POR EL **ASEGURADO** SOBRE CUALQUIER CUENTA DE UN CLIENTE, REAL O FICTICIA, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER ACCION U OMISION DE PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** EN RELACION CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHO NEGOCIO, DEUDA O SALDO.
- K. PERDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CREDITO O DEBITO, EMITIDAS O QUE APARENTEN HABER SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO** O POR CUALQUIERA DISTINTO DEL **ASEGURADO**, A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- L. PERDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS BENEFICIOS O INGRESOS, DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, BENEFICIOS QUE SIEMPRE SERAN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PERDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- M. PERDIDA DE **PROPIEDAD** CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE LOS CLIENTES, EXCEPTO CUANDO EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - O 7- RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD - DE LA CONDICION I – AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- N. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACION O ADULTERACION, EXCEPTO CUANDO ESTEN CUBIERTAS BAJO LOS NUMERALES 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, 4- FALSIFICACION, 5 - FALSIFICACION EXTENDIDA - O 6 - MONEDA FALSIFICADA - DE LA CONDICION I – AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- O. DAÑOS O PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS Y PERJUICIOS DIRECTOS PROVENIENTES DE UNA PERDIDA AMPARADA POR ESTE SEGURO.
- P. PERDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE **PROPIEDAD** FUERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
- i) DE HACER DAÑO FISICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE **PROPIEDAD** EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER **EMPLEADO** SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRANSITO, EL **ASEGURADO** NO TUVIESE NINGUN CONOCIMIENTO DE DICHA AMENAZA,
O
- ii) DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER **PROPIEDAD** (INCLUYENDO **PROPIEDAD**) DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- Q. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACION REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACION PERTENECIENTE, OPERADO O

- COMPARTIDO POR EL **ASEGURADO**, EXCEPTO QUE DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- R. PERDIDA QUE INVOLUCRE DISPOSITIVOS MECANICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMATICOS, A MENOS QUE:
- i) DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
 - ii) DICHOS DISPOSITIVOS MECANICOS AUTOMATIZADOS O CAJEROS AUTOMATICOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL **ASEGURADO** DESARROLLE SU ACTIVIDAD LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
 - iii) DICHA PERDIDA ESTE CUBIERTA BAJO EL NUMERAL 10 – CAJEROS AUTOMATICOS - DE LA CONDICION I - AMPAROS - DE ESTE SEGURO.
- S. PERDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES U OTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL **ASEGURADO** SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION V.
- T. PERDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL **ASEGURADO**, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICION VI.
- U. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
- V. PÉRDIDA QUE COMPRENDA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, GARANTÍA DE MUELLE, RECIBO DE BODEGA U ORDEN PARA ENTREGA DE MERCANCÍAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER DOCUMENTO QUE EVIDENCIE O IMPLIQUE QUE SU POSEEDOR ESTÁ AUTORIZADO PARA RECIBIR, CONSERVAR Y DISPONER DEL DOCUMENTO Y DE LAS MERCANCÍAS QUE COBIJA.
- W. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE EL **ASEGURADO** NO EFECTUÉ AUDITORIA Y EXÁMENES INTERNOS EN LA OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MÍNIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO DE DOCE MESES.
- X. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL **ASEGURADO**, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA **EMPLEADO** Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.
- Y. PÉRDIDAS RESULTANTES DE QUE LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA **EMPLEADO** NO ESTÉN DE TAL FORMA QUE A NINGÚN **EMPLEADO** SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.
- Z. PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN **EMPLEADO** INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL **ASEGURADO** O ALGUNO DE SUS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRADORES, O EJECUTIVOS QUE NO ESTÉN ACTANDO EN CONCURSO CON TAL **EMPLEADO**, CONOZCAN DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O FRAUDULENTO REALIZADO POR TAL **EMPLEADO** EN CUALQUIER MOMENTO, BIEN SEA MIENTRAS ES **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O NO, INDEPENDIENTEMENTE QUE EL ACTO ESTÉ O NO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, Y SIN QUE HAGA

DIFERENCIA SI FUERE CONTRA EL **ASEGURADO** O CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD .

CONDICION III -PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

La Compañía ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, todo nuevo predio adicional establecido por el **Asegurado** durante la vigencia de este seguro para la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el **Asegurado** le presentó a **La Compañía** y que sirvió de base para la emisión del presente contrato de seguro, o las aceptadas por escrito por **La Compañía**.

También ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este seguro, cualquier aumento, durante la vigencia de este seguro, en el número de **empleados** en cualquiera de los predios del **Asegurado** cubiertos por el presente seguro.

CONDICION IV - FUSION, CONSOLIDACION, COMPRA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO

En el evento que durante la vigencia de la póliza el **Asegurado** se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo la misma se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida cubierta según los términos y condiciones de esta Póliza que:

1. Haya ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, y
2. Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el **Asegurado** como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el **Asegurado**:
 1. De aviso por escrito a **La Compañía**, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 2. Suministre a **La Compañía** toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 3. Obtenga el consentimiento de **La Compañía** para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 4. De aviso a **La Compañía** sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
 5. Pague a **La Compañía** la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

CONDICION V - CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

1. En el evento que durante la vigencia de la póliza se presente cualquiera de las siguientes situaciones:
 - i) La liquidación (voluntaria u obligatoria) del **Asegurado**, o
 - ii) El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios del **Asegurado**, o
 - iii) Cualquier concordato, acuerdo o convenio con los acreedores, o
 - iv) El control del **Asegurado** sea asumido por parte de cualquier autoridad gubernamental.

se aplicará lo dispuesto en la Condición XXV – Modificación del Estado del Riesgo.

Lo anterior también aplica en el evento que cualquier subsidiaria del **Asegurado** amparada bajo esta póliza, sufra un cambio de control..

2. En el evento que durante la vigencia de la póliza se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad, o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pignoración o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiéndose como “Control” el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una Compañía Controladora del **Asegurado** por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el Asegurado:
 - (i) De aviso escrito a **La Compañía**, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y
 - (ii) Suministre a **La Compañía** toda la información que ella requiera en relación con tales hechos, y
 - (iii) Obtenga el consentimiento de **La Compañía** para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por este seguro, y
 - (iv) De aviso a **La Compañía** sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y
 - (v) Pague a **La Compañía** la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

Un cambio en la propiedad de acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del cincuenta por ciento (50%) o más de tales acciones se presumen como un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

En caso de no cumplirse con los pasos (i) a (v) anteriores, operará lo dispuesto en la Condición XXV – Modificación del Estado del Riesgo.

CONDICION VI - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

La responsabilidad de **La Compañía** por todos los siniestros que el **Asegurado** descubra que ha sufrido durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite o sublímites de valores asegurados por Asegurado, amparo, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de **La Compañía**, y que a su vez forman parte del valor asegurado total, es decir, que no son en adición a este.

En caso que un siniestro afecte dos o más amparos de los otorgadas por la póliza, la responsabilidad de **La Compañía** no excederá del límite de valor asegurado asignado a cada uno de ellos, ni en total, del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

Al agotarse el límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella:

1. **La Compañía** no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuando fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a **La Compañía**; y
2. **La Compañía** no tendrá obligación alguna bajo el numeral 11 - Costos judiciales y honorarios de abogados - de la Condición I – Amparos - de continuar con la defensa del **Asegurado**. Por lo tanto, una vez **La Compañía** notifique al **Asegurado** que el límite de valor asegurado contratado se extinguió, el **Asegurado** asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el **Asegurado** fuente de enriquecimiento.

CONDICION VII – COBERTURA NO ACUMULATIVA

Sin importar el número de años que esté vigente este seguro o cualquier seguro sucesor de igual naturaleza con **La Compañía** y el monto de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad de **La Compañía** tal como quedó establecida en la condición precedente no será acumulativa en montos de año en año o de vigencia en vigencia.

CONDICION VIII - DISMINUCION DEL LIMITE DE VALOR ASEGURADO

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por **La Compañía**.

CONDICION IX - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS

El **Asegurado** deberá informar por escrito a **La Compañía** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia maliciosa de esta obligación producirá la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

CONDICION X – SINIESTRO

Es el hecho que el **Asegurado** descubre que ha sufrido, durante la vigencia del seguro, y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

El descubrimiento ocurre tan pronto como el **Asegurado** tiene conocimiento de:

1. Hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida amparada bajo esta póliza.
2. Un reclamo real o potencial en el que se supone que el **Asegurado** es responsable frente a un tercero,

sin tener en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de tal pérdida no exceda el deducible aplicable o no se conozcan detalles o la cuantía de la misma.

Las pérdidas o serie de pérdidas causados por acciones de cualquier persona ya sea uno de los **empleados** del **Asegurado** o no, o acciones en los que dicha persona esté implicada o involucrada, se consideran como un solo siniestro.

El conjunto de pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza proveniente de un mismo evento se considerará para los efectos de la misma, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

CONDICION XI - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro, de acuerdo con lo establecido en la condición precedente, el Tomador o **Asegurado**, según sea el caso, tienen la obligación de:

1. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El **Asegurado** no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **La Compañía** o de sus representantes.
2. Dar aviso a **La Compañía** del siniestro, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya descubierto o debido descubrir o, durante el plazo que se establezca en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
3. Declarar a **La Compañía**, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.

4. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de **La Compañía** en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
5. Obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a **La Compañía** todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que **La Compañía** esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las que las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de **La Compañía** o con el importe de la indemnización.
6. A petición de **La Compañía**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
7. Cuando el **Asegurado** tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal instaurado en su contra para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, queda obligado a notificar de ello a **La Compañía** en un plazo máximo de treinta (30) días comunes siguientes a tal conocimiento o aviso. Simultáneamente con tal aviso y con posterioridad en la medida que se le solicite, el **Asegurado** se obliga a suministrar a **La Compañía** copia de todos los alegatos y documentos pertinentes.

Si el **Asegurado**, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos no cumple con estas obligaciones, **La Compañía** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICION XII - DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, **La Compañía** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes e intereses asegurados y exigir la cesión de los derechos que el **Asegurado** tenga a su favor en relación con los bienes e intereses afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada **La Compañía** a encargarse de la venta de los bienes e intereses salvados. El **Asegurado** no podrá hacer abandono de los mismos a **La Compañía**. Las facultades conferidas a **La Compañía** en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el **Asegurado** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

En el evento de cualquier procedimiento legal entablado en contra del **Asegurado** para hacer valer su responsabilidad a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño, que pudiera constituir una pérdida amparada bajo los términos de este seguro, **La Compañía** podrá, a su discreción, dirigir o no la defensa de todos o algunos de tales procedimientos legales. La defensa por **La Compañía** será hecha a nombre del **Asegurado** a través de abogados seleccionados por ella. El **Asegurado** deberá proveer apoyo y suministrar las informaciones que sean solicitadas por **La Compañía** para la defensa.

Si **La Compañía** opta por defender todos los procedimientos legales o una parte de ellos, los costos judiciales y los honorarios de abogados en que ella incurra y el valor de cualquier arreglo o fallo judicial sobre esa parte defendida por **La Compañía**, serán consideradas como pérdida bajo el amparo correspondiente. Si la cantidad demandada en tales procedimientos legales es mayor que la cantidad recuperable bajo esta póliza, o si fuere aplicable un deducible, o ambos, la responsabilidad de **La Compañía** por los costos judiciales y honorarios de abogados queda limitada a la proporción que la cantidad recuperable bajo esta póliza represente de la cantidad demandada en tales procedimientos legales, pero en este caso **La Compañía** debe contar con el visto bueno previo del Asegurado para incurrir en los costos judiciales y gastos de abogado.

Cuando el **Asegurado**, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de **La Compañía** o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, **La Compañía** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CONDICION XIII - BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

1. Dinero: Cualquier pérdida de dinero o pagadera en dinero, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en dólares de los Estados Unidos de América, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento de descubrimiento de tal pérdida.
2. Títulos valores: El valor de cualquier pérdida de títulos valores será el valor promedio del mercado de tales títulos valores en el día inmediatamente anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida. Sin embargo, el valor de cualesquiera títulos valores reemplazado por el **Asegurado** con el consentimiento de **La Compañía** antes de haber acordado cualquier reclamo respecto del mismo, será el valor en el mercado del título valor al momento de reemplazarlo. Respecto de certificados, garantías, derechos u otros títulos valor provisionales necesaria para una suscripción, conversión, redención o el ejercicio de derechos derivados de depósito distintos de certificados de depósito, el valor de ellos será el valor en el mercado de tales derechos inmediatamente antes de su expiración si dicha pérdida no es descubierta sino hasta después de su expiración. Si no existiere cotización en el mercado para tales títulos valores o para tales derechos y prerrogativas, el valor será fijado por mutuo acuerdo entre las partes.

Si los títulos valores perdidos o dañados permiten su reemplazo, entonces el valor de la pérdida serán los costos o gastos que se deriven del reemplazo de los títulos valores.

No obstante lo anterior, si a pesar del haber sido declarados como totalmente destruidos o irremediablemente perdidos, terceros de buena fe los presentasen para su pago y el **Asegurado** y/o el emisor se vieran legalmente obligado a pagarlos, entonces el valor de la pérdida indemnizable será el valor total de dichos títulos valores, es decir, la cantidad que el **Asegurado** y/o emisor estuviesen legalmente obligados cancelar por ellos.

3. Préstamo: El valor de cualquier pérdida o de la porción de una pérdida que resulte de un préstamo, será la cantidad realmente desembolsada por el **Asegurado** a un prestatario bajo tal préstamo, reducida en todas las cantidades recibidas de él, incluidos pero no limitados a intereses y honorarios, recibidos por el **Asegurado** bajo todos los préstamos a dicho prestatario, sean o no parte de una reclamación bajo esta póliza.
4. Negociación de títulos valores: El valor de cualquier pérdida o de esa porción de una pérdida que resulte de una transacción, se verá reducida por la cantidad de las comisiones y otras sumas recibidas por el **Asegurado** como resultado de dicha transacción.
5. Libros de contabilidad u otros registros: El valor de cualquier pérdida de **propiedad** consistente en libros de contabilidad u otros registros empleados por el **Asegurado** en el manejo de sus negocios, será la cantidad pagada por el **Asegurado** por los libros en blanco, las páginas en blanco, u otros materiales que reemplacen los libros de contabilidad y demás registros perdidos, más el costo laboral pagado por el **Asegurado** por la transcripción o copia de datos para reproducir tales libros de contabilidad o registros, siempre que tales libros o registros sean efectivamente reproducidos
6. Otra **propiedad**: El valor de cualquier pérdida de **propiedad** distinta de la antes señaladas será el valor real en dinero o el costo de reparación o reemplazo de tal **propiedad** con otras de similar calidad y precio, lo que sea menor.

CONDICION XIV - RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El **Asegurado** queda obligado a cooperar con **La Compañía** en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

CONDICION XV – REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

El **Asegurado**, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del **empleado**, en el juzgado que adelanta la investigación, para que la justicia decida si el mismo ha perdido el derecho a recibirlas.

En el evento de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha realizado el pago de la indemnización por parte de **La Compañía**, el **Asegurado** después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, se obliga a entregar a **La Compañía**, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

Si el **Asegurado** estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

CONDICION XVI - COMPENSACION

Si el **Asegurado** o Beneficiario al momento de descubrir la pérdida o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del **empleado** por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dichas acreencias, siempre y cuando estas sean compensables según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

La Indemnización se disminuirá también en el valor de los bienes, haberes o derechos que el **Asegurado** o Beneficiario haya obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada bajo esta póliza.

CONDICION XVII - SALVAMENTO Y RECOBROS

En caso de existir salvamentos o recobros a cuenta de cualquier pérdida cubierta por este seguro, el monto recuperado, después de deducir el costo efectivo para lograrlos, se aplicará en el siguiente orden:

Primero: para rembolsar al **Asegurado** en su totalidad, la parte de la pérdida, en caso de haberla, no indemnizada por **La Compañía** por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.

Segundo: el saldo, en caso de haberlo, o el recobro neto total, si el monto de la pérdida no excede valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado para reducir la pérdida indemnizable, si no se ha efectuado el pago de la indemnización, o si ya se ha efectuado, se reembolsará a **La Compañía**.

Tercero: finalmente, cualquier saldo resultante luego de aplicar lo establecido en los literales anteriores, se destinará a reintegrar al **Asegurado** aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación del deducible en caso de siniestro.

CONDICION XVIII - DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del **Asegurado**.

Por lo tanto, **La Compañía** será responsable bajo esta póliza únicamente por la suma en la que cualquier pérdida individual sea mayor que el deducible aplicable establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella.

CONDICION XIX - PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el **Asegurado** o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CONDICION XX - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El **Asegurado** o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CONDICION XXI - INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores soportarán la indemnización debida al **Asegurado** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **Asegurado** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos, produce nulidad.

CONDICION XXII - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, **La Compañía** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **Asegurado** contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

CONDICION XXIII - INSPECCIONES

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes e intereses asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El **Asegurado** se obliga a proporcionar a **La Compañía** todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del **Asegurado** con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

CONDICION XXIV - DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **La Compañía**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **La Compañía**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero **La Compañía** solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al

que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si **La Compañía**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CONDICION XXV - MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El **Asegurado** o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **La Compañía** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la condición declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del **Asegurado** o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **La Compañía** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del **Asegurado** o del Tomador dará derecho a **La Compañía** a retener la prima no devengada.

CONDICION XXVI - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del **Asegurado**. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el **Asegurado** informe de esta circunstancia a **La Compañía** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de **La Compañía** la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de **La Compañía**, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general.

CONDICION XXVII - REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **La Compañía**, mediante noticia escrita al **Asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **La Compañía**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

CONDICION XXVIII – NO RENOVACION TACITA

Queda expresamente declarado y convenido que la presente póliza no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si el **Asegurado** desea continuar con la misma, deberá presentarle a **La Compañía**, por lo menos

con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

La Compañía se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la póliza.

CONDICION XXIX – TERMINACION

Esta póliza termina en su integridad por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por revocación de la póliza, conforme a lo establecido en la condición XXVII
2. Por expiración de la vigencia de la póliza, en los términos establecidos en la condición XXVIII
3. Inmediatamente por la disolución del **Asegurado** si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal para ello.
4. Inmediatamente al agotarse el límite de valor asegurado, de conformidad con lo establecido en la condición V – Responsabilidad de **La Compañía**.

Esta póliza termina con respecto a cualquier **empleado** al vencimiento del plazo de sesenta (60) días previsto en la Condición XXX-Definiciones

Inmediatamente que el **Asegurado** o alguno de sus miembros de junta directiva o consejo de administradores, o ejecutivos que no estén actuando en concurso con tal **empleado**, conozcan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal **empleado** en cualquier momento, bien sea mientras es **empleado** del **Asegurado** o no, independientemente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra el **Asegurado** o contra cualquier otra persona o entidad.

CONDICION XXX -DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** significa el **Asegurado** nombrado en la carátula de la póliza y cualquier compañía subsidiaria en las que el **Asegurado** tenga la mayoría de la participación de su capital que se relacionen en la carátula de la póliza o en anexo a ella.
2. **EMPLEADO y EMPLEADOS:**
 1. Uno o más oficinistas del ASEGURADO,
 2. Un ejecutivo del ASEGURADO,
 3. Estudiantes invitados mientras estén adelantando estudios en las oficinas o predios del ASEGURADO,
 4. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el ASEGURADO, para estar en los predios del ASEGURADO.
 5. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el ASEGURADO en los predios del ASEGURADO,
 6. Personas suministradas por compañías proveedoras de empleados temporales (Outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el ASEGURADO y encomendadas por este,
 7. Un abogado contratado por el ASEGURADO y un empleado de dicho abogado mientras se encuentren prestando servicios legales al ASEGURADO,
 8. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del ASEGURADO, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o empleado del ASEGURADO, o mientras esté

actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la propiedad del ASEGURADO.

9. Cada persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima debidamente autorizada por el ASEGURADO para efectuar procesamiento de datos de los cheques del ASEGURADO y los registros contables relacionados con tales cheques, pero únicamente mientras que dicha persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima esté prestando servicios y no creando, elaborando, modificando o manteniendo el software o los programas de computador del ASEGURADO. Cada procesador y sus socios, funcionarios y empleados se considerarán conjuntamente como una persona para todos los efectos de la SECCIÓN DEFINICIONES, y AMPAROS,
10. Una persona natural mientras se encuentre al servicio del ASEGURADO en cualquiera de las oficinas del ASEGURADO, remunerado por el ASEGURADO a través de su sistema de nómina de pagos y respecto a quien el ASEGURADO tenga el derecho a controlar y dirigir el desempeño del servicio, tanto en relación con los resultados que deben lograrse, como sobre los detalles y medios por los cuales se obtienen tales resultados,
11. Un empleado de una institución fusionada o consolidada con el ASEGURADO con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza; o

Todos los anteriores deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del ASEGURADO en cualquiera de sus oficinas e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9, los socios, ejecutivos y demás empleados de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de la CONDICION X. SINIESTRO y, en caso de pago bajo esta póliza, la COMPAÑÍA se subrogará en los derechos de recuperación que tendría el ASEGURADO contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la CONDICION XXII SUBROGACION.

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.9, vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina del ASEGURADO.

3. **PROPIEDAD:** tal como se emplea en este seguro significa: dinero, oro o plata en lingotes, metales preciosos de toda clase y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y todas las demás formas de títulos valores, cheques, giros postales, estampillas, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas y todo otro instrumento negociable y no negociable o contratos que representen dinero u otra **propiedad** (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el **Asegurado** en la conducción de sus negocios, y todo otro instrumento similar a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el **Asegurado** tenga un interés o en los cuales el **Asegurado** haya adquirido o debiera haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión con el **Asegurado**, o la compra de los activos principales de dicho predecesor o que son mantenidos por el **Asegurado** para cualquier propósito o en cualquier calidad, sean mantenidos gratuitamente o de otra forma, tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales el **Asegurado** es legalmente responsable, excluyendo específicamente conocimientos de embarque, certificados de depósito, recibos de bodega y obras de arte.

CONDICION XXXI - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICION XXXII - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

CONDICION XXXIII - NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.